

ORDENANZA N° 1545/01

Tema: ADHIERASE a la Ley Nacional N° 17.132 en su capítulo VI – De los Ópticos Técnicos en los artículos 68, 70 y 72.

Sanción: 26 de noviembre de 2001

Arts. 1º, 2º, 3º modificados por Ord. N° 2139/05

VISTO:

La Ley Nacional N° 17.132 y las facultades conferidas a este Concejo Deliberante por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 236/84; y

CONSIDERANDO:

Que los profesionales ópticos de la ciudad han insistido reiteradamente que en nuestra localidad debe existir un control estricto de los alcances de la Ley Nacional N° 17.132, toda vez; que se ha comprobado que en lugares no autorizados se expenden anteojos pregraduados descartables, contraviniendo la Ley mencionada;

que nuestros legisladores provinciales, con mucho criterio y amplitud, votaron la adhesión provincial a la mencionada Ley, registrada mediante el N° 418, sancionada el día 30 de septiembre de 1998 y promulgada el día 27 de octubre de 1998 bajo el Decreto N° 2142;

que este Concejo Deliberante debe expedirse al respecto, a los efectos que el Departamento Ejecutivo Municipal tenga en sus manos la norma legal que le permita, por los canales correspondientes, ejercer el control que la legislación dicta.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA:**

Art. 1º) ADHIERASE a la Ley Nacional N° 17.132 en su capítulo VI – De los Ópticos Técnicos en los artículos 68, 70 y 72.

Art. 2º) En un plazo de treinta (30) días a partir de la promulgación de la presente, todo local comercial que no cuente con autorización habilitante de la Secretaria de Salud Pública, tendrá prohibida la exhibición y/o venta de anteojos, de cualquier tipo.

Art. 3º) El no cumplimiento del artículo precedente lo hará pasible de la siguiente sanción:

- a) Primera infracción: 500 U.P.
- b) Segunda infracción: 1000 U.P.

Art. 4º) DE FORMA.

DADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 26 DE NOVIEMBRE DE 2001.

Aa/OMV.